

**Respuesta a la solicitud de aclaración del M. H. Presidente de la Generalitat de Cataluña a la resolución del Síndic de Greuges de Cataluña de 15 de marzo de 2019 (s-18234/2019)**

1. El Síndic se reafirma en aquello expuesto en la resolución emitida el 17 de septiembre de 2018 (r-00249/2018) en relación con la exhibición de diversos tipos de carteles reivindicativos, fotografías, banderas, lazos y otro tipo de elementos de color amarillo en las fachadas de residencias individuales, en diferentes espacios públicos y en algunos edificios de la Administración autonómica y local, y en concreto en que el derecho a la libertad de expresión es uno de los cimientos esenciales de la sociedad democrática y una de las condiciones esenciales del progreso y del desarrollo de cada uno de sus miembros.

Los funcionarios públicos y, en general, todo el personal al servicio de la Administración, en tanto que personas titulares de derechos fundamentales, tienen garantizado el derecho a la libertad de expresión en el lugar de trabajo, si bien la administración puede circunscribirlo a determinados espacios en el interior de las dependencias para garantizar la coexistencia de este derecho con el derecho de la ciudadanía a disfrutar de una administración neutral.

El Síndic también se ha pronunciado sobre las posibles limitaciones de los derechos fundamentales de libertad de expresión y manifestación en períodos electorales. Es el caso de una resolución dirigida a la Junta Electoral Central en el marco de más de 200 quejas presentadas por los Colectivos Avis i Àvies per la llibertat, en el que el Síndic recordaba, entre otros, que durante los períodos electorales y fuera de la jornada de reflexión y del día de la votación, cualquier manifestación o concentración ciudadana, siempre que se cumplan el resto de requisitos legales para llevarla a cabo, queda amparada por el derecho constitucional de reunión.

2. Respecto al alcance del acuerdo de la Junta Electoral Central en cuanto a los edificios de la Generalitat, la propia Junta Electoral Central lo ha aclarado en el punto 2. C) de su acuerdo de 18 de marzo, en respuesta a las alegaciones de la Generalitat, al cual se remite el Síndic.

3. Se debe entender que el acuerdo de la Junta Electoral Central se circunscribe al período electoral, es decir desde el momento de la convocatoria de los comicios hasta la finalización de la votación.

El Síndic de Greuges de Cataluña reitera al Gobierno de la Generalitat de Cataluña que tome el acuerdo y adopte las medidas oportunas para dar cumplimiento al Acuerdo núm. 55/2019 de la Junta Electoral Central, de 11 de marzo (expediente 293/840).